



RADICACIÓN N° 11001310503120150015500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058; y en segunda instancia la suma de \$ 350.000; monto a cargo de la parte demandante **ROSALBA QUINTERO DE HERNÁNDEZ** y a favor de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 043.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7af5106d6cfddbce375b5ac05e83377bacc01465b97a18b944568aac8afe7ee

Documento generado en 18/03/2021 07:30:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120160037000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que para el expediente de la referencia obra los siguientes títulos judiciales constituidos:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007407889	8001128062	FONDO DE PASIVO FCN FONDO DE PASIVO FCN	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 6.974.867,00
400100007407890	8001128062	FONDO DE PASIVO FCN FONDO DE PASIVO FCN	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 100.000,00
Total Valor						\$ 7.074.867,00

De igual forma obra solicitud de entrega de dineros.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
 Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C; diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con el fin de que indique los términos en que se deben realizar las respectivas ordenes de pago, para lo cual deberá allegar el poder correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, con el fin de que le indique al juzgado la fecha en que incluyó en nomina de pensionados al señor **RIGOBERTO MAHECHA ÁVILA** y a su vez certifique los pagos realizados a partir del 29 de julio de 2014.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 18 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 043.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
 Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

06cf393cb92f0622d9aac09bdf17836f4806e64535b4b21fb1167c662c166342

Documento generado en 18/03/2021 07:30:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120170056800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber surtido el trámite correspondiente ante la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En igual sentido, se evidencia que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41428156	Nombre	CARMENZA RODRIGUEZ AGUILERA		
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100007919198	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2021	NO APLICA	\$ 19.022.981,00	
400100007919266	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2021	NO APLICA	\$ 44.130.610,00	
Total Valor						\$ 63.153.591,00	

Finalmente, obra solicitud de entrega de títulos judiciales

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
 Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C; diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 390.621; en segunda instancia la suma de \$ 600.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y a favor de la parte demandante **CARMENZA RODRÍGUEZ AGUILERA**, lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, para que indique que conceptos comprenden los títulos judiciales constituidos por valor total de \$ 63.153.591.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que indique en que términos se deben realizar las respectivas ordenes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>18</u> de marzo de <u>2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>043</u>.</p> <p style="text-align: center;"></p>
--



g

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

085f06e578c0e29b31d443b8a86f679e6cdc3e1ee5e6fca0ce90260e22f0d110

Documento generado en 18/03/2021 07:30:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120180014000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 390.621; monto a cargo de la parte demandante **JAIME HERNAN ACEVEDO** y a favor de la parte demandada **FONDO DE EMPLEADOS DE PWC-FEMPRICE**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**
JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 043.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1408e34cf5ecb8d916c0d69e891ff90dfa0362c78adb71c388934d6d74d81ac9

Documento generado en 18/03/2021 07:30:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180057400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 09 de febrero de 2020

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **CARLOS ARTURO HOLGUIN VARGAS** y a favor del demandado **CARLOS SANCHEZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g
Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 043.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e79bafe422f705e8b0956a2f5f477569136102cbe9bd96922cf763bc012a5bf

Documento generado en 18/03/2021 07:30:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190029200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se allegó respuesta al requerimiento realizado por este estrado judicial en providencia que antecede. (Memorial del 01 de marzo de 2021, 5 páginas)

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante, indicó que la existencia de la entidad es certificada por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, por lo que no era posible allegar prueba de existencia y representación legal. De otro lado informó que la entidad en su página web oficial indica que su dirección de notificaciones es direccion@clinicaelbosque.com.co ; ahora bien una vez corroborada dicha información se encontró que en la pagina web con url <https://www.clinicaelbosque.com.co/> se encuentran las siguientes direcciones en el apartado "contáctenos" :



Nuestros Colaboradores

Representante Legal

Alcira Valderrama

direccion@clinicaelbosque.com.co

jefeadministrativayfianciera@clinicaelbosque.com.co

Talento Humano

Jessica Cely

Jefetalentohumano@clinicaelbosque.com.co

Cartera

cartera.fun.bosque@gmail.com
cartera@clinicaelbosque.com.co

En ese sentido se enviará notificación a la dirección informada por la parte accionante, la cual corresponde a la de su representante legal direccion@clinicaelbosque.com.co

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **FUNDACION SALUD BOSQUE EN LIQUIDACIÓN** del auto admisorio de la demanda en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación a través del correo electrónico direccion@clinicaelbosque.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 043.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfd2fd87236bccd70ebf1c90f5415f374fb5b969652750b426ac76c842cd35e5

Documento generado en 18/03/2021 07:30:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200021900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que no hubo pronunciamiento frente al requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no ha dado respuesta al requerimiento realizado, se deberá requerir nuevamente a fin de que allegue lo solicitado en providencia del 15 de febrero de 2021, en ese sentido este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora para que a través de su apoderado judicial informe la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada **C.T.A. EL EDEN**, esto es, eledencoop@gmail.com , para lo cual deberá allegarlas evidencias respectivas.

Por secretaria libre la comunicación correspondiente al correo wilfridostandgutierrez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 043.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

34fc6fed37f213f9c75937693d174965fe062fa83eda9de77f931599ab1c0ef

Documento generado en 18/03/2021 07:30:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200028100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** allegó subsanación del llamamiento en garantía realizado dentro del término correspondiente. (Memorial del 03 de marzo de 2021, 5 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que con la subsanación presentada por la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** la solicitud de llamamiento en garantía respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía, realizado por la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** respecto de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a njudiciales@mapfre.com.co conforme a Certificado de Existencia y Representación allegado junto con la contestación de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 043.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

008fd5100e92bf1072d5d40efff35a2fd92e37d181430b3668066c8695cda6ee

Documento generado en 18/03/2021 07:30:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200036300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó subsanación a la contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 08 de marzo de 2021, 6 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó dentro del término legal escrito subsanación a la contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 043.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9625e4f7479c7379b8d96b5d9f0525e0b6f8d6ec39f5208afc9b52f84f7a2045

Documento generado en 18/03/2021 07:30:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210006800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 15 de febrero de 2021, notificado por anotación en estado el 16 de febrero de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que corrigiera en su totalidad el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y del Decreto 806 de 2020.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de marzo de 2021; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º043.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

1c4f45d180323be2a606cd807ee5fcf2fee0f271a9d494755d0dc507ccee8375

Documento generado en 18/03/2021 07:30:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210008400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se admitirá.

Ahora bien, frente a la solicitud de medidas cautelares considera este despacho que no es procedente, toda vez que actualmente no se encuentra fijado el litigio, además de tener que ajustar dicha petición de conformidad con lo señalado en el artículo 85A del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NILMA BARRANCO CALDERON** contra **GINA YOMARA VILLANUEVA GRANADOS** como propietaria del establecimiento de comercio GINNA ´S BOOTS.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **GINA YOMARA VILLANUEVA GRANADOS** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Realícese el envío de la notificación al correo electrónico señalado en el certificado de matrícula de persona natural allegado al plenario, esto es, GINNASBOOTS@YAHOO.COM.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **NILMA BARRANCO CALDERON** quien se identifica con C.C. N°. 51.932.799 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares obrante en el plenario, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

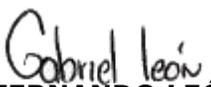
QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **EDWARD DAVID CAMACHO CAÑON** identificado con el número de C.C. 80.896.991 y titular de la licencia temporal 21.764 del C. S de la J, conforme a poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:
LUZ AMPARO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO JUZGADO 031
CIRCUITO DE

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy, 18 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 043.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO
LABORAL DEL BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be8bdab3b4e268a0de2c68e859cfd5e95ee5087c6c54b529d4ad63771ccd8fec

Documento generado en 18/03/2021 07:30:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210009100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EFREN LARA CRUZ** contra **ERICSSON DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ERICSSON DE COLOMBIA S.A.S.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Realícese el envío de la notificación al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación allegado al plenario, esto es, hermann.murillo@ericsson.com.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **EFREN LARA CRUZ** quien se identifica con C.C. N°. 79.512.551 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 043.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fbe1acc0c9383413d8402d1f4a32a4e0d402b2a818270b608b16adbbba55fcfb

Documento generado en 18/03/2021 07:30:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210010100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NELSON CORTES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **NELSON CORTES** quien se identifica con la C.C. N° 7.475.037, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 043.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **5591842665a5f62fb829e92860d195489f044240f3d76ec3ec002e60afd4b827**

Documento generado en 18/03/2021 07:30:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210011600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de marzo de 2021, proveniente de la Superintendencia Nacional de Salud, el cual consta de la demanda en 6 páginas en PDF y sus anexos en 2, 1, 9, 2 y 2, radicado bajo n.º 11001310503120210011600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que **ADECUE** la demanda conforme a los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.S.T. y de la S.S., advirtiéndole que para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, tal como lo establece el artículo 28 de C.S.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 043.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89eedbb3a49c1a02305eea574f9cb798d94aa2db82cc9c1171c952bb0b88458**

Documento generado en 18/03/2021 07:30:17 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210011700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09 de marzo de 2021, el cual consta de la demanda en 23 páginas de PDF y sus anexos en 66 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210011700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los documentos aportados como anexos y pruebas no son legibles con facilidad, por lo que se deben escanear nuevamente y allegar en su totalidad.
2. La declaración de la demandante no procede, teniendo en cuenta que lo que se busca con esta prueba es la confesión, y de los hechos de la demanda se pueden extraer las situaciones fácticas que desean ser confesadas por la actora.
3. Se debe aportar Certificado de Existencia y Representación de la demandada, más no el de matrícula del establecimiento de comercio.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARTHA LUCIA CASTILLO BARBOSA** contra **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 043.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a34dab01cd1a67c81d524c568b59563ac864f0c95ab7e648ba0c4d9b8e5165d

Documento generado en 18/03/2021 07:30:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210012200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de marzo de 2021, el cual consta de la demanda en 62 páginas de PDF y sus anexos en 8 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210012200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones condenatorias están mal enumeradas, teniendo en cuenta que de la 2 pasa a la 6.
2. No se señalaron las "5. PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO".
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
4. En cuanto a los fundamentos de derecho no es suficiente con la simple enunciación de normas, sino que es necesario su desarrollo.
5. En el acápite de la Cuantía se indica que se estima inferior a 20 SMMLV, sin embargo, se presentó ante un Juez Laboral del Circuito por lo que deberá revisarse el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S.
6. El poder no tiene relación con las pretensiones de la demanda, más aún cuando se evidencia que se nombran a otras sociedades demandadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOSE GIONANNI RODRIGUEZ HERNANDEZ** contra **IRV CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
043.

Firmado Por:
**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8b2128394fe18f0db0fd5ed00bd278a2d57cfc20924fddbdcce4721afccd9d19

Documento generado en 18/03/2021 07:30:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210012300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de marzo de 2021, el cual consta de la demanda en 19 páginas de PDF y sus anexos en 3, 1, 1, 7, 3, 3, 1, 2, 3 y 1 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210012300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse si también se está solicitando la pensión de vejez, ya que no se evidencia en las pretensiones condenatorias, pero sí en las declarativas y en el poder.
2. En caso de estar solicitando el reconocimiento de la pensión de vejez, se debe cumplir con el requisito de reclamación administrativa ante COLPENSIONES frente a esta solicitud en concreto.
3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
4. Se debe aportar Certificado de Existencia y Representación reciente de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., esto es, que no exceda de dos meses de expedido.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **NIDIA UVERLY LEON LONDOÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
043.

Firmado Por:
**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fc347402eae76210a0d1a6b9925f4299bd877057b5a6442f56f379e1b0056e4

Documento generado en 18/03/2021 07:30:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210012400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de marzo de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 52 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210012400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse si también se esta demandando a la representante legal de CUBID LED S.A.S. como persona natural.
2. En la primera parte se indica que nos encontramos frente a una "DEMANDA PROCESO LABORAL ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA", sin embargo, al juez del circuito le corresponde conocer de los procesos en primera instancia.
3. El hecho 1 contiene más de una situación fáctica que exigen ser separadas.
4. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
5. Se debe aclarar cuál es la diferencia entre las pretensiones principales y las subsidiarias.
6. Las pretensiones 10 y 11 son solicitudes de pruebas, las cuales deben ubicarse en el acápite correspondiente.
7. Se debe aclarar cuál es la diferencia entre el concepto que se solicita en la pretensión 6 y la 9.
8. No es claro para el despacho porque se indica en todas las pretensiones "*según el cálculo actuarial*".
9. La declaración de parte del demandante no procede, teniendo en cuenta que lo que se busca con esta prueba es la confesión, y de los hechos de la demanda se pueden extraer las situaciones fácticas que desean ser confesadas por la actora.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ALBERT CESAR ARDILA COLMENARES** contra **CUBID LED S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
043.

Firmado Por:
**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dd7a0a26ce652dc4bb22887c0f6ed72bd633a0f7110fa88efb9f79d7087612

Documento generado en 18/03/2021 07:30:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210012500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 12-03-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por señor **OSCAR JAVIER SOTO GUERRERO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **OSCAR JAVIER SOTO GURRERO** identificado con la C.C No. 3.082.393 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición e igualdad.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 043

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17a8e91710112ea29c03e500c5b5c6333fd816a202f6c8b3406f0250c1a6c38d

Documento generado en 18/03/2021 07:30:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210012800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 12-03-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por señor **CARLOS FUENTES DUARTE**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **CARLOS FUENTES DUARTE** identificado con la C.C No. 79.789.014 en contra de la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL- DIJIN E INTERPOL.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición y habeas data.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 043

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**795191689eb74168111ee9bb9c79bab4cd23cd3eb44ea881efdaecfc69
5888ac**

Documento generado en 18/03/2021 07:30:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**